



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00783-00

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora [031ConstanciaNotificación] consistente en ordenar el emplazamiento de los demandado **Carmen Paula Segura Ayala** y **Cesar Augusto Quesada Ortegón**. Este Despacho niega la solicitud con relación al demandado **Cesar Augusto Quesada Ortegón**, por cuanto, el mismo se notificó personalmente en los términos del artículo 8 de Decreto 806 de 2020. [019NotificaciónAr.8Decreto806Demandado].

Ahora, con relación a la solicitud de emplazamiento de la demandada **Carmen Paula Segura Ayala**, previo a decidir lo que en Derecho corresponda, y con el fin de evitar futuras nulidades, se requiere al apoderado de la parte actora para que proceda a notificarla a la dirección que obra en el expediente **calle 31 No. 1-90 Casa 7 Conjunto Arboleda 1 de la ciudad de Bogotá**. [029Anexo6].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0b67f22936336c98ca5263bbf16e6fede384c52b52b2aea0eb2ede843534b3**

Documento generado en 20/05/2022 06:30:39 AM

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 023 de 23 de mayo de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>